

RESOLUCIÓN No. DEJ-031-2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA INAMHI

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- Que**, el Art. 227 ibídem, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el inciso primero del artículo 229 de la misma Constitución, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”*;
- Que**, el artículo 233 de la norma suprema ecuatoriana preceptúa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, el artículo 47 del COA determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que**, el artículo 69 ibidem, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) - La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

- Que**, el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que**, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que**, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina cuales son los casos en los que opera la Ínfima Cuantía;
- Que**, el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que; *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.”*;
- Que**, el numerado 401-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establece la separación de funciones y rotación de labores: *“401-01 Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público. Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o*

funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida.”;

Que, el número 401-02 de la misma norma, determina la autorización y aprobación de transacciones y operaciones: *“401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda.”;*

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones Hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, publicado en Registro Oficial Suplemento 194 de 30 de abril del 2020, se adscribe el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, al "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59, el Presidente Constitucional Guillermo Lasso Mendoza, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por la de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, es necesario que todos los procesos de gestión del INAMHI funcionen de manera interrelacionada y con eficacia y eficiencia;

Que, mediante Memorando Nro. INAMHI-DAF-2021-0691-ME de fecha 29 de junio de 2021, la Directora Administrativa Financiera solicitó al Director Ejecutivo: *"En virtud de lo expuesto, y reiterando que la estructura funcional y operativa del INAMHI requiere que la Máxima Autoridad apruebe y autorice procesos de contratación de ínfima cuantía y procesos codificados en el portal del SERCOP (inicio y pago), puesto que la Dirección*

Administrativa Financiera dentro del Estatuto Orgánico del INAMHI dentro de sus atribuciones constan “(...) 10. Realizar el pago de obligaciones económicas de la Institución” (...) 12. Ordenar pagos previa autorización expresa de la autoridad competente”;

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-INAMHI-2021-0183-M de fecha 29 de junio de 2021, el Dr. Vicente Vásquez Granda, Director Ejecutivo, solicita al Director de Asesoría Jurídica: “(...) *proceder con la elaboración de la Resolución de Delegación de Responsable Administrativo del INAMHI a favor de la Dirección Administrativa Financiera, para “el registro y firma de contratos y órdenes de compra en las adquisiciones de ínfima cuantía”, previo a la autorización de la autoridad.”;*

Que, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar expresamente a él o la DIRECTOR(a) ADMINISTRATIVO(a) FINANCIERO(a) DEL INAMHI, el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley del INAMHI, Normas de Control Interno, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, para el registro, firma de contratos y órdenes de compra en las adquisiciones de Ínfima Cuantía.

Art. 2.- El o la DIRECTOR(a) ADMINISTRATIVO(a) FINANCIERO(a) DEL INAMHI en forma obligatoria, informará a la Dirección Ejecutiva del INAMHI las actividades ejecutadas entorno a la presente delegación de manera trimestral.

Art. 3.- De la aplicación y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las resoluciones y disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encargar a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional, de acuerdo al último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Comuníquese y cúmplase. - Dado, en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve días del mes de junio de 2021.

Phd. VICENTE DAVID VÁSQUEZ GRANDA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INAMHI

ACTIVIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA/RUBRICA
Elaboración	Ab. Franks Muñoz Paredes	